

CONSTANCIA SECRETARIAL. JULIO 7/2022

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00387-00. Demanda sin medidas cautelares.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00387-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Luz Enith Quiceno Jaramillo, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Francia Lili Gutiérrez Gallego.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el decreto legislativo 806/2020 en su artículo 6 ordinal 3º que reza:

Artículo 6.-Demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida con el fin de que dé cumplimiento a la norma transcrita ya que se trata de una demanda ejecutiva sin medidas y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Luz Enith Quiceno Jaramillo, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Francia Lili Gutiérrez Gallego.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO; RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada Katherine Tobón Loaiza para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 1107/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
